

Precios de suscripción

| | Pesetas |
|-----------------------|------------------|
| LOGROÑO ... | Un mes.... 2 |
| | Tres meses 5'50 |
| | Seis meses 10'50 |
| FUERA DE LA CAPITAL.. | Un mes.... 2'50 |
| | Tres meses 7 |
| | Seis meses 12'50 |
| | Un año.... 24 |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR 2431

Por circular de 29 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 2 del actual, impuse á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal, por no haber remitido el presupuesto ordinario para el año próximo venidero de 1910, sin que á pesar de haber transcurrido el plazo de diez días que se les concedió, han hecho efectiva la multa en el papel de pagos al Estado correspondiente ni cumplimentado el servicio que la motivara; por lo que he dispuesto imponer á los morosos el 5 por 100 diario de la misma, y tan pronto como llegue á su duplo, pasaré los antecedentes al Juzgado de instrucción para que las haga efectivas por la vía de apremio, y reque-

riré de dicha autoridad que les exija las responsabilidades conseqüientes por su marcada desobediencia á mis órdenes.

Logroño 16 de Noviembre 1909.

El Gobernador, José Echanove

**

Relación de los pueblos á que se refiere la circular anterior:

| | |
|--------------------|-------------------|
| Agoneillo | Manjarrés |
| Albelda | Murillo |
| Alcanadre | Nalda |
| Alesanco | Nájera |
| Alfaro | Navarrete |
| Almarza | Nestares |
| Badarán | Ollauri |
| Bañares | Pinillos |
| Baños de río Tobía | Pradillo |
| Bobadilla | Ribafrecha |
| Brieva | Ribas |
| Briones | Rodezno |
| Camprovín | San Asensio |
| Cañas | Santurde |
| Carbonera | Santurdejo |
| Cárdenas | San Vicente |
| Castroviejo | Santa (La) |
| Cenicero | Santo Domingo |
| Cihuri | Sojuela |
| Cirueña | Sorzano |
| Cordovín | Soto |
| Corera | Tirgo |
| Entrena | Torrealla Cameros |
| Estollo | Torrealla sobre |
| Ezearay | Alesanco |
| Foncea | Tobía |
| Fonzaleche | Tricio |
| Galilea | Tudelilla |
| Gimileo | Turruncún |
| Hormilla | Valdemadera |
| Hormilleja | Ventosa |
| Hornos | Villamediana |
| Jubera | Villar de Torre |
| Lagunilla | Villarejo |
| Lardero | Villarta-Quintana |
| Larriba | Villaverde |
| Ledesma | Villavelayo |
| Leiva | Zarratón |
| Leza | Zorraquín |

Sección Judicial

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALAHORRA

2279

Don Claudio Rodríguez Gorrero, Registrador de la propiedad de

este partido, Audiencia Territorial de Burgos;

Hago saber: Que en los artículos 31 y 32 de la Ley de 21 de Abril último, reformando la Hipotecaria vigente, se prescribe lo que sigue: "Artículo 31 Los asientos de dominio hechos en la extinguida Contaduría de Hipotecas y los censos, hipotecas y cualesquiera otros gravámenes ú obligaciones existentes en las mismas, hállese ó no determinados los bienes á que afectan, no surtirán efecto si los interesados á favor de quienes se constituyeron ó sus causahabientes, no solicitan la traslación de los indicados asientos en el plazo de cinco años, cuando se trate del dominio, y de dos si se refiere á derechos reales, contados desde la promulgación de esta ley. (22 de Abril de 1909.)"

Las cargas y gravámenes que resulten de las Contadurías de Hipotecas y se hallen mencionadas en los asientos del Registro moderno, no producirán efecto contra tercero si no se solicita la traslación de los asientos antiguos en que aquellos consten, en el plazo señalado, salvo cuando hayan sido objeto de inscripción especial y separada, verificada á instancia de parte en el Registro moderno ú objeto de alguna transmisión ya inscrita por virtud de actos *inter vivos* ó *mortis causa* posteriores á 31 de Diciembre de 1862.

Artículo 32. Transcurridos los plazos expresados en el artículo anterior, caducarán de derecho los mencionados asientos y no podrá ya verificarse traslación alguna, ni se hará mención de dichos gravámenes ó derechos reales en las inscripciones sucesivas, ni se comprenderán como subsistentes en las certificaciones que se expidan."

Y recomendando la circular de 22 de Septiembre se pongan en práctica cuantos medios extraordi-

narios existan para llevar á conocimiento de los interesados los mencionados preceptos, por afectar profundamente á la constitución de la propiedad y al régimen económico inmobiliario, lo hago conocer por este anuncio, rogando á los señores Alcaldes de este partido lo manden publicar en oportuno bando; sin perjuicio de en su día proceder el que suscribe á lo que especialmente dispone la indicada circular.

Dado en Calahorra á cuatro de Noviembre de mil novecientos nueve.—Claudio Rodríguez Gorrero.

20.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO

Anuncio

2415

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Diciembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público, para que los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número 10.

Logroño 15 de Noviembre de 1909.—El primer Jefe accidental, José Ubago Martínez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

COMISION PROVINCIAL

AGRICULTURA

2360

Vides americanas existentes en los Viveros provinciales, precios y condiciones para su venta en el ejercicio 1909-1910

PORTA-INGERTOS

| VARIETADES DE VID AMERICANA | Precio del millar en pesetas | | |
|---|------------------------------|----------------------|----------|
| | Sarmiento de Vivero | Sarmiento injertable | BARBADOS |
| Rupestris Lot Riparia X Rupestris 3306 Riparia X Rupestris 3309 Aramon X Rupestris número 1 Aramon X Rupestris número 9 Bourrisqueu X Rupestris 601 Cabernet X Rupestris 33 A Murviedro X Rupestris 1202 Berlandieri X Riparia 420 A Chasselas X Berlandieri 41 B Berlandieri X Riparia 33 E M Berlandieri X Riparia 34 E M Berlandieri X Riparia 157 " | 5,00 | 10,00 | 23,00 |
| | 6,00 | 11,00 | 25,00 |
| | 7,00 | 12,00 | 28,00 |
| | 4,00 | 9,00 | 20,00 |

INJERTOS

VARIETADES DE LA PUA

| VARIETADES DE INJERTOS DE PERFECTA SOLDADURA | Precio del millar en pesetas | | | |
|--|------------------------------|---------|-----------|-------------------------|
| | TEMPRANILLO | MAZUELA | GARNAOCHA | (BLANCA) UVA DE MESA |
| Rupestris de Lot Riparia X Rupestris 3309 Aramon X Rupestris número 1 Aramon X Rupestris número 9 Murviedro X Rupestris número 1202 Bourrisqueu X Rupestris 601 Cabernet X Rupestris 33 A Berlandieri X Riparia 420 A Chasselas X Berlandieri 41 B | 110,00 | 110,00 | 110,00 | 150,00 |
| | 130,00 | 130,00 | 130,00 | |
| | 140,00 | 140,00 | 140,00 | |

Instrucciones acordadas para la venta de estas plantas

- Los pedidos se servirán por riguroso turno de inscripción y se admitirán á partir de las diez de la mañana del 20 de Noviembre, los hechos antes de esta fecha se consideran nulos.
- La petición de plantas se hará á nombre del Ingeniero Director del Servicio Antifiloxérico provincial, dirigiéndolas oficialmente á las oficinas del mismo, sitas en la calle de Rodríguez Paterna, 22, entresuelo.
- Los pedidos indicarán claramente: Pueblo y señas del peticionario; término en que está enclavada la finca que se desea plantar, y pueblo á que pertenece; variedades americanas que desea adquirir, expresando cuando se trata de injertar la variedad á que pertenece el patrón y la pua; número de plantas que se solicita de cada variedad, indicando con toda claridad si lo que se desea es sarmiento de vivero, sarmiento injertable, barbados ó injertos, en la inteligencia que todo pedido que se reciba sin estos requisitos y sin venir firmado por el peticionario dejará de ser atendido y registrado.
- Recibidos los pedidos y hecha la distribución, se contestará al interesado ofreciéndole las plantas que es posible suministrarle, para que si está conforme devuelva la hoja correspondiente con la expresión clara y terminante de su aprobación autorizándola con su firma. Los peticionarios que no devuelvan estas hojas antes del plazo de diez días sobre la fecha de su envío, se entenderá que renuncian al pedido, disponiendo en consecuencia la Diputación de las plantas que se les hubiesen reservado.
- El peticionario que haya dado su conformidad á un pedido concedido, queda obligado á recogerlo cuando se le avise; figurando á su cargo el valor correspondiente desde el día en que se recibiera su hoja de conformidad. Si transcurridos cinco días á partir de la fecha del aviso no se recogiera el pedido, la Diputación podrá disponer de él sin perjuicio de reclamar al agricultor parte ó el total de su importe, por los perjuicios que le ocasionara su demora ó falta de cumplimiento.
- Para que los pedidos se sirvan es preciso exhibir el justificante de haber abonado en las oficinas de la Contaduría de la Excm. Diputación, el importe según factura que se dará en el Servicio Antifiloxérico, de la planta y gastos de embalaje (precio de coste) cuando el peticionario recoja la planta en el Vivero Central (Carretera de Logroño á Calahorra), al que habrá que añadir el precio del transporte á la estación del Ferrocarril cuando sea éste el método de expedición.

Después de facturar cesa toda responsabilidad para la Excm. Diputación, debiendo hacer las reclamaciones que ocurran á la Compañía ferroviaria.

7.ª Las peticiones destinadas á cubrir faltas en las fincas ya replantadas no se someterán á prerrateo siempre que el pedido no sea superior á 200 plantas.

8.ª El Ingeniero Director del Servicio antiflozérico queda encargado de inspeccionar cuidadosamente para que se cumplan las presentes disposiciones.

Logroño 9 de Noviembre de 1909.—Francisco Pascual Martínez.

Sesión de 10 de Noviembre de 1909.—Aprobada.—El Vicepresidente, Pedro Ruiz Santolaya.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Arboles útiles para la venta, existentes en los viveros provinciales.

Precios y condiciones para la venta.

1909-1910

| Número de orden | NOMBRE DE LOS ARBOLES | EDAD en años | Número de árboles | PRECIO Ptas. Cts. |
|-----------------|-----------------------|--------------|-------------------|-------------------|
| 1 | Alamo Blanco | 5 | 150 | 0,30 |
| 2 | Olmo | 7 | 87 | 0,40 |
| 3 | Castaños Indios | 8 | 100 | 0,60 |
| 4 | Arce Negunde | 3 | 86 | 0,50 |
| 5 | Sauces Ezabes | 6 | 100 | 0,40 |
| 6 | Acacia Blanca | 7 | 14 | 0,60 |
| 7 | Moreras | 7 | 80 | 0,40 |
| 8 | Nogales | 6 | 27 | 0,60 |
| 9 | Chopos | 3 | 69 | 0,25 |
| 10 | Almendros Dulces | 3 | 50 | 0,50 |

1.º En los precios señalados va incluido el arranque de los mismos, corriendo únicamente de cuenta del comprador el transporte del Vivero al punto de destino.

2.º Para recoger la planta es preciso haber abonado su importe á la Contaduría provincial.

Logroño 9 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Agrónomo, Francisco Pascual Martínez

Sesión de 10 de Noviembre de 1909.—Aprobada.—El Vicepresidente, Pedro Ruiz Santolaya.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

TESORERÍA DE HACIENDA

2427

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 13 de Noviembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

RELACION de los deudores á la Hacienda por diferentes conceptos, á los cuales se les ha declarado incurso en el primer grado de apremio.

| NOMBRE DE LOS DEUDORES | VECINDAD | CONCEPTO | IMPORTE Pesetas Cts. |
|---|-----------|-----------------|----------------------|
| Mannela Sáenz Inestrillas y Javiera, María, Vicente y Pedro Jiménez Sáenz Inestrillas | Autol | Derechos reales | 172 51 |
| Hilario Martínez Bergasa, Dionisio Graciano y Aurelia Martínez Jiménez | Id. | Id. | 92 07 |
| Valeriano López | Id. | Id. | 32 73 |
| Francisco, Atanasio y Saturnino Jiménez | Id. | Id. | 259 89 |
| Narcisca Balmaseda, Teresa y Donato Leza | Ansejo | Id. | 273 54 |
| Anaclea Martínez | Id. | Id. | 842 75 |
| Juan Rupérez Martínez | Alcanadre | Id. | 1653 68 |
| Juan Díez é hijos de Juan Cruz Rodríguez | Logroño | Id. | 207 30 |

Logroño 13 de Noviembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL TRICIO

2243

Don Pedro Sacristán Hernáez, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de este término municipal.

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el año actual por la referida Junta, se halla la que literalmente dice así;

«En la villa de Tricio á dos de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las diez de la mañana y previa citación individual con la antelación legal necesaria y con expresión del objeto, se reunieron en la sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Julián Pérez Tuesta, los señores de la Junta local de Reformas Sociales que á continuación se expresan:

D. Pedro Fernández, D. Florentino Rodríguez, D. Gregorio Fernández, D. Eugenio Fernández, D. Julián Lacalle, D. Tomás Pérez, D. Manuel Benito y don Cándido García.

Y resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta del total de que la expresada Junta se compone, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que ésta tenía por objeto proceder á la elección del Vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Leídos á continuación por mí el Secretario los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en que dicha elección se dispone, y leída también la lista de los señores que componen esta Junta y tienen derecho á ser elegidos, se procedió á verificar la elección, previo el acuerdo que se adoptó de que dicha elección se hiciese, como en efecto se hizo, por unanimidad, dando el siguiente resultado:

Don Pedro Fernández Pérez, nueve votos.

Preguntado por el Sr. Alcalde á los señores concurrentes si tenían alguna observación, reclamación ó protesta que hacer respecto de la votación, del escrutinio ó de la capacidad del candidato que resulta con mayor de votos, ninguna se formuló.

En su virtud, y por ser D. Pe-

dro Fernández Pérez, el que resulta con la totalidad de los votos emitidos, fué proclamado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el tiempo que debe comprender el próximo período legal de este cargo, acordando la Junta que, como credencial de su nombramiento, se provea al interesado de certificación de esta acta, la cual firman los señores concurrentes, y de todo yo el Secretario certifico.—Julián Pérez.—Pedro Fernández.—Florentino Rodríguez.—Gregorio Fernández.—Eugenio Fernández.—Julián Lacalle.—Tomás Pérez.—Manuel Benito y Cándido García.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente en Tricio á doce de Octubre de mil novecientos nueve.—Pedro Sacristán.—Visto Bueno: El Alcalde Presidente, Gregorio Fernández.

Don Pedro Sacristán Hernáez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Tricio, del que es Alcalde Presidente D. Julián Pérez Tuesta.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que, sabiendo leer y escribir, forman actualmente parte de este Ayuntamiento los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden: D. Maximino Fernández y D. Eduardo Asensio Solozábal, que son los de más edad por haberse elegido con arreglo al artículo 2º de la ley Electoral.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Tricio á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Pedro Sacristán.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Fernández.

Don Pedro Sacristán Hernáez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de

la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En la villa de Tricio á diez de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las diez de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la casa Consistorial, bajo la presidencia de D. Gregorio Fernández Villasana, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación.

Para Vocales:

Don Pedro Fernández Pérez, Vocal de Reformas Sociales.
Don Maximino Fernández, Concejal.
Don Eugenio Fernández, ex Juez.
Don Francisco Fernández y don Ladislao Ibáñez, contribuyentes.

Para Suplentes:

Don Cándido García, Vocal de Reformas Sociales.
Don Eduardo Asensio, Concejal.
Don Julián Pérez, ex Juez.
Don Mariano Pérez y D. Higinio Nájera, contribuyentes.
Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente 1.º á D. Maximino Fernández, á quien como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares y suplentes, á la elección de Vicepresidente 2.º, resultando elegido y tomando posesión D. Francisco Fernández Villasana, por unanimidad.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la casa Consistorial para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Fernández.—Pedro Fernández.—Maximino Fernández.—Eugenio Fernández.—Francisco Fernández.—Ladislao Ibáñez.—Cándido García.—Eduardo Asensio.—Julián Pérez.—Mariano Pérez.—Higinio Nájera y Pedro Sacristán, Secretario.

Para que conste y á los efectos que están prevenidos, expido la

presente con el Visto Bueno del señor Presidente en Tricio á doce de Octubre de mil novecientos nueve.—Pedro Sacristán.—Visto Bueno: El Presidente, Gregorio Fernández.

CANALES

2410

Don Casto Martínez Jiménez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa;

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día trece de Noviembre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral durante el bienio próximo, bajo la presidencia de D. Esteban Velasco López, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

Don José Ochoa Ibáñez, Concejal.
Don Vicente Ortega Herranz, Oficial retirado.
Don Leoncio Villar Carcaga y don Angel González Pablo, contribuyes por territorial.
Don Andrés Montalbo García y don Eustaquio Vicario Martínez, contribuyentes por industrial.

Para suplentes:

Don Victoriano Prado Blanco, Concejal.
Don Lorenzo Pérez Prado, ex Juez municipal.
Don Marcelo García Rocandio y don Benito Vicario Martínez, contribuyentes por territorial.
Don Vicente de Simón Usón y don Segundo Neila González, contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que los que se consideren agraviados puedan reclamar ante el Sr. Presidente de la Junta provincial en el término de diez días, expido la presente certificación, visada por el señor Presidente, en Canales á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—Casto Martínez.—Visto bueno: El Vicepresidente, José Ochoa.

Anuncios oficiales

ALBELDA

2421

Don Francisco Zapata Vallejo, Alcalde constitucional de esta villa de Albelda;
Hago saber: Que el día 27

de los corrientes y á la hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta localidad, la primera subasta con venta exclusiva del ramo de carnes para 1910, con arreglo al pliego de condiciones y estado de precios aprobados por la Superioridad, bajo el tipo de 1381'22 pesetas á que ascenden el cupo y recargos autorizados.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se anunciará otra segunda para el día siete del próximo mes de Diciembre á la misma hora y condiciones que la anterior, rectificando los precios de venta.

Si tampoco en esta se presentase quien cubra el tipo, se celebrará otra tercera y última subasta, el día diez y ocho de dicho mes de Diciembre á la misma hora y condiciones que las anteriores, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Albelda 13 de Noviembre de 1909.—Francisco Zapata.

VIGUERA

2420

Hallándose vacante la plaza de Practicante de cirugía menor de este Ayuntamiento, para asistir los pobres de la localidad, dotada como titular con el haber de ciento cincuenta pesetas anuales pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos; se anuncia por medio de este edicto, para que los interesados que deseen obtenerla, dirijan á esta Alcaldía las oportunas solicitudes documentadas en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Viguera 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Cecilio Roldán.—Por su mandado, El Secretario, Adolfo Sagarrio.

CANALES

2416

Don Ricardo González Ariznavarreta, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 6 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, se verificará en esta casa Consistorial la subasta á venta libre de los derechos del impuesto de consumos, durante el año de 1910, bajo el tipo de 3.587'75 pesetas y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no se celebrase la subasta en la fe-

cha fijada, se verificará una segunda y última el día 16 del propio mes á la misma hora, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo.

Canales 13 de Noviembre de 1909.—Ricardo González.

GALBÁRRULI

2413

Don Buenaventura Barahona, Alcalde constitucional de esta villa de Galbárruli;

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto vecinal de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el año próximo de 1910, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Galbárruli 14 de Noviembre de 1909.—Ventura Barahona.

SANTO DOMINGO

2381

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, dentro de cuyo plazo pueden ser examinados y reclamar de agravio, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de la Calzada 11 de Noviembre 1909.—El Alcalde, José María Hidalgo.

ALCANADRE

2394

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Alcanadre 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Gil.

Logroño.—Imp. Provincial